



Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y SEETE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1768 y 1769

Cilla de Cordova mayor de veinte años, y menor de treinta y cinco, como mas aya lugar en dho. parentesco ante N. y Dho. y habiendo fallecido Manuela de la Rocha mi madre, y substituyo p. dho. a dha. Juana España hallandose ausente, y mandado sedha mi madre, por lo que habiendo llegado a esta ciudad pido ante N. se le entregasen los bienes, como alexitimo al ministrador, lo q. an. se mandó, y habiendo entrado a la posesion de ellos, p. creyendo los requisitos que se prebieron: a pocos dias hizo ausencia de esta Ciu. desandome en Intera Desamparo q. lo q. me hayo en animo de partirme al Puerto de Paipaxayo donde soy Natural, y donde residen los hermanos y Parientes inmediatos a mi madre, quienes ym formado de mi desamparo, me han prometido, su proteccion, y la han ynicado mandando por mi condeando los p. rios gastos, de el trayecto. En estos terminos seme base indispensable la ausencia de esta Ciudad, y respeto a mi difunta madre me substituyo por su heredera en la mitad de sus bienes, segun consta de el testam. q. otorgo, o curro a N. para q. seme entreguen, y siendo p. rios en este caso segun dho. tenga Cuidador q. lo N. rra, cuyo nombre me es facultativo, y siendo de esta, to hago en la persona de D. Pedro Joseph de Mendoza solo de el Navio nombrado la Sacra familia q. es la encargada de mi conduccion, para q. los N. rra y lo entregue a mi hijo D. Domingo de la Rocha mi

CA- 701
CAJ 76
Dx 1011
f. 3

Fro luego Die. Negro del Puerto de mi destino, y para

eyo

Yo el Rey y sup. & en Vista de los señores, D. Joseph de Mendonza semi Curador, y de

su abta mandada se le notifique a Serafina Fuyca

Encuyo poder se hayan los nombres y ausencia de mi

Padre, lo ponga de manifiesto, y fecho seme entre

que la mitad de ellos en conformidad de la Chancilleria

el Jellam, y tratándose para eyo el Defensor de

Menores por sea Just. y pro. de

Ita se ponia
brado y se le da
una el cargo
en la forma de
viraria lo qual
ha se notifica
a Serafina Fuyca
entruque al Cura
don la unida de
buenos unida de
para y unida de
una el Defensor
para supunonal
parejo

Para responder a

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en dos dias de el

mes de Septiembre de mill setecientos sesenta y ocho a

ante el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el Real Audiencia de

esta Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

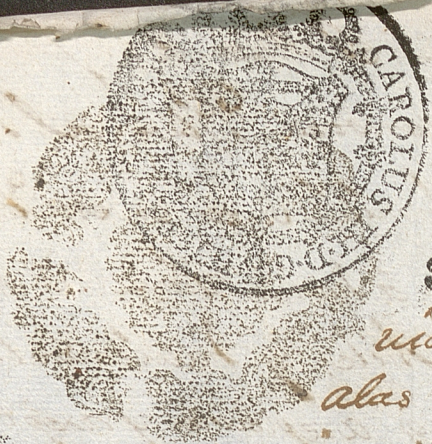
Real Audiencia de el Sr. D. Juan de Caceres, Oydor de el

Señor D. Juan de Caceres

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en dos dias de el mes de Septiembre de mill setecientos sesenta y ocho a

Yo el Esc.^{no} Rey noñfique el Auto de presente
a D. Pedro Joseph de Mendoza y Barro el Na-
vio nombrado la Santa familia visto en esta haz-
ta de Callao, y de proxima á hacer viage al de
Valparaiso del Reyno de Chile, y haviendolo
visto y entendido. Dixo q. aceptava y acepto
el nombram.^{to} de Curador ad litem de la Persona
y bienes de Rita de Cordova, hija leg.^{ma} de Luis
de Cordova, y de Manuela de la Rocha, y juro
por Dios nro. J. y madernal de Cruz +. segun dho.
q. usará bien y fiel.^{te} m. dho. cargo segun su leal ca-
ber y entender, sin agravio de dha. Menor, y q. si
asi lo hiziere Dios nro. J., le ayude, y al contrario
se lo demande, y ala conclusion Dixo. Refuro y amen,
y se obliga a q. Recusar todos los bienes q. de la parte
de la herencia materna, se entregaren por la
arrogacion, y particion q. de ellos hiziere el Jefe
por qual de menores, de esta d. h. por medio de
Silvestre de Cordova su hermano como se pre-
viene en el referido Auto, y juntos con dha. Menor
los ponga a bordo de dho. Navio, y los conduza al
enunciado Puerto de Valparaiso donde entrará dha.
bienes, y Menor a D. Tarinto de la Roca su tio
o al taxiente de dha. Menor que de ella e hiziere
cargo por falta del dho. D. Tarinto quando el
V. C. correspondiente, para su resguardo. Y
asi mismo se obligo á hacer la referida condi-
cion de la Menor, y bienes con el maior cuidado
deba de los enparare donde no corra peligro
y a ella atendiendola con todo esmero y cuidado
para q. loze el passage sin las molestias, q. de
lo contrario se le pudieran aiginar, todo lo
qual guardara, y excoptará como ha especificado
y obligo a su cumplimiento de persona y bienes ha

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.



SEPTUAGESIMO ANNO
1768

vidos y por haver y dio poses cumplido
alas Justicias, y Jures de m. mag. & quales
quien partes que sean, para q' alo dho lo
Ejecuten en forma, y conforme adho, y lo
firmo a q' doy fe conosco siendo testigos Dⁿ
Manuano Antonio Muñoz Calero Dⁿ Silvestre
Villencora, y Dⁿ Joseph Barante = Antem
Pedro Jps Hurtado
de Mendocaza

Leonardo Muñoz Calero
M E S L

En la Ciudad de los Reyes del Peru endos de sep. de
mill setecientos setenta y ocho a. Dⁿ Juan
Joseph Barquer de Acuña y Menacho Conde de la
Vega el Pⁿ Alcalde Ordinario desta Ciudad, y su ju-
risdición por di. mag. hauiendo visto la aceptación jurada
m. y obligacion hecho por parte de Dⁿ Pedro Joseph de
Mendoza, para la Ciudadania de la Persona y bienes de
Rita de Cordova, hija lex. de Luis de Cordova, y de Manuela
de la Rocha, ya difunta = Diso q' se dio de la R. Audiencia
q' administra como tal Alcalde Ordinario, le encarga
va y encargase la Persona y bienes de la dha Menor, y
le govierna, y goviernio el oficio, y cargo de tal Cura-
dor y le dio poses el neresario endho, para que
pueda percibir todos los bienes q' a dha Menor le
pertenecen por fallecim. de dha su Madre por
média con Silvestre de Cordova su hermano segun
el venalamb. división, y partición q' de ellos hiziere
el Don Buenaventura de la Cruz Abogado Defensor
general Villencora de esta R. Audiencia, a quien está co-
mendada esta división y partición por el Auto que



DEL QUARTO V. N. O. V. A. B.
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS
SESENTA Y V. O.

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1762 Y 1763

sele hizo saber y tiene aceptado & q. ^{Es} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Cédula} ^{de} ¹⁷⁶² ^{de} ¹⁷⁶³
correspondiente, con individualidad y distinción
para hazer la entrega de lo q. asi se contiene, y de la misma
menor en el Puerto de Calparirio a D. Tarinto de la Real
cha su Dio, y en su defecto a el Riente mas inmediata
de la casa dicha, y empresa conducida de D. Sacara lo q.
cuando necesario, para q. conste haues cumplido con
estos cargos, y si en razon de lo aqui contenido, fuere
necesario contienda de juicio, pueda parecer en el
ante todas y qualesquier Juntas, y Jueces de
libertad, & qualesquier partes que sean a hazer los
pedim. actos y diligencias que judicial, y extra
judicialm. convengan, que para ello le da su Señoría
cumplido poder, con libre y general administracion
y con facultad de q. lo pueda cobrar, y dar igual
les poderes, y le reblo de costas segun Dio, y ante
primera, y cumplim. obligo sus, lo bienes q. confa
me adio puede y debe obligar, interponiendo su
autoridad, y Decreto judicial en quanto puede
y ha lugar en Dio, para su mayor validacion y
lo firmo siendo testigos D. Mariano Antonio
Muñoz D. Silvestre de Mendoza. y D. Joseph
Barrantes =

El Conde de Alcañices
Leonard de Alcañices
D. Pedro de Alcañices